



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Martes, 26 de enero

Número 20

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas del personal que presta sus servicios en el Comercio, se hace preciso una modificación en su favor de sus actuales retribuciones, incrementando los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los salarios consignados en el artículo 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, en la forma que a continuación se indica:

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS DE			CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS DE		
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase		1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
PRIMERA ZONA							
GRUPO I							
Ingenieros y Licenciados	1650'00	1650'00	1650'00	Dependiente de 22 a 25 años	715'00	960'00	594'00
Ayudantes Técnicos	1320'00	1320'00	1320'00	Ayudante	561'00	495'00	467'50
Practicantes	935'00	935'00	935'00	Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.			
GRUPO II							
Jefe de personal	1650'00	1320'00	990'00	Aprendiz:			
Jefe de ventas	1650'00	1320'00	990'00	Primer año	178'20	158'40	127'60
Jefe de compras	1650'00	1320'00	990'00	Segundo año	247'50	220'00	181'50
Encargado general	1650'00	1320'00	990'00	Tercer año	297'00	264'00	231'00
Jefe de almacén	1320'00	1122'00	924'00	Cuarto año	412'50	374'00	357'50
Jefe de sucursal	1320'00	1122'00	924'00	GRUPO III			
Jefe de grupo	1122'00	990'00	880'00	Jefe administrativo	1452'00	1452'00	1452'00
Jefe de sección	990'00	924'00	825'00	Jefe de sección	1122'00	1122'00	1122'00
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador		891'00	792'00	Contable, cajero, taquígrafo en idioma extranjero	990'00	990'00	990'00
Viajante	924'00	858'00	759'00	Oficial administrativo	825'00	825'00	825'00
Corredor de plaza	858'00	792'00	726'00	Auxiliar administrativo	561'00	561'00	561'00
Dependiente de 25 años	825'00	759'00	660'00	Aspirante:			
				De 14 a 16 años	330'00	330'00	330'00
				De 16 a 18 años	440'00	440'00	440'00

<i>Auxiliar de Caja:</i>			
De 16 años	264'00	264'00	264'00
De 18 años	363'00	363'00	363'00
De 20 años	462'00	462'00	462'00
De 22 años	561'00	561'00	561'00
De 25 años	660'00	660'00	660'00
De más de 25 años ...	660'00	660'00	660'00

Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV			
Dibujante	132'000	1122'00	1122'00
Escaparatista	1183'00	990'00	990'00
Rotulista	1056'00	924'00	924'00
Cortador	1017'50	924'00	924'00
Ayudante de cortador ..	792'00	670'00	670'00

<i>Profesionales de oficio:</i>			
De primera	715'00	660'00	660'00
De segunda	580'80	580'50	580'00
Ayudante de oficio	495'00	495'00	495'00
Capataz	607'20	607'20	607'20
Mozo especializado	569'25	569'25	569'25
Telefonista	462'00	462'00	462'00
Mozo	522'80	522'80	522'80
Envasadora o embala- dora	396'00	396'00	396'00
Repasadora de medias ..	396'00	396'00	396'00
Cosedora de sacos	396'00	396'00	396'00

GRUPO V			
Conserje	550'00	550'00	550'00
Cobrador	594'00	594'00	594'00
Vigilante o sereno, or denanza portero	456'50	456'50	456'00
Personal de limpieza (por hora)	2'00	2'00	2'00

SEGUNDA ZONA

GRUPO I			
Ingenieros y licenciados	1210'00	1210'00	1210'00
Ayudantes técnicos	1045'00	1045'00	1045'00
Practicantes	825'00	825'00	825'00

GRUPO II			
Jefe de personal	1210'00	990'00	825'00
Jefe de compras	1210'00	990'00	825'00
Jefe de ventas	1210'00	990'00	825'00
Encargado general	1210'00	990'00	825'00
Jefe de almacén	1045'00	962'50	797'50
Jefe de sucursal	1045'00	962'50	797'50
Jefe de grupo	935'00	852'50	770'00
Jefe de sección	880'00	825'00	742'50
Encargado de estable- cimiento, vendedor, comprador		797'50	715'00
Viajante	825'00	759'00	665'50
Corredor de plaza	781'00	735'50	649'00
Dependiente de 25 años	759'00	731'50	632'50
Dependiente 22 a 25 años	622'50	572'00	506'00
Ayudante	478'50	412'50	279'50
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.			

<i>Aprendiz:</i>			
Primer año	159'50	126'50	99'00
Segundo año	192'50	154'00	121'00
Tercer año	247'50	192'50	159'50
Cuarto año	330'00	302'50	269'50

GRUPO III			
Jefe administrativo	1265'00	1265'00	1265'00
Jefe de sección	935'00	935'00	395'00
Contable, cajero, taqui mecanógrafo en idio ma extranjero	885'50	885'50	885'50
Oficial administrativo ..	742'50	742'50	742'50
Auxiliar administrativo	478'50	478'50	478'50

<i>Aspirante:</i>			
De 14 a 16 años	253'00	253'00	253'00
De 16 a 18 años	363'00	363'00	363'00

<i>Auxiliar de Caja:</i>			
De 16 años	198'00	198'00	198'00
De 18 años	286'00	286'00	286'00
De 20 años	379'50	379'50	379'50
De 22 años	474'10	474'10	474'10
De 25 años	572'00	572'00	572'00
De más de 25 años	572'00	572'00	572'00

Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV			
Dibujante	1100'00	907'50	907'50
Escaparatista	990'00	852'50	852'50
Rotulista	935'00	797'50	797'50
Cortador	885'50	759'00	759'00
Ayudante de cortador ..	715'00	704'00	704'00

<i>Profesionales de oficio:</i>			
De primera	627'00	627'00	627'00
De segunda	550'00	550'00	550'00
Ayudante de oficio	484'00	484'00	484'00
Capataz	556'60	556'60	556'60
Mozo especializado	537'65	537'65	537'65
Telefonista	451'00	451'00	451'00
Mozo	506'00	506'00	506'00
Envasadora o embala- dora	379'50	379'50	379'50
Repasadora de medias ..	379'50	379'50	379'50
Cosedora de sacos	379'50	379'50	379'50

GRUPO V			
Conserje	522'50	522'50	522'50
Cobrador	561'00	561'00	561'00
Vigilante o sereno, or denanza, portero	440'00	440'00	440'00
Personal de limpieza (por hora)	1'90	1'90	1'90

TERCERA ZONA

GRUPO I			
Ingenieros y licenciados	1100'00	1100'00	1100'00
Ayudantes técnicos	880'00	880'00	880'00
Practicantes	770'00	770'00	770'00

GRUPO II				Auxiliar de Caja:			
Jefe de personal	990'00	880'00	770'00	De 16 años	187'00	187,00	187'00
Jefe de compras	990'00	880'00	770'00	De 18 años	269'50	269'50	269'50
Jefe de ventas	900'00	880'00	770'00	De 20 años	330'00	330'00	330'00
Encargado general	990'00	880'00	770'00	De 22 años	396'00	396'00	396'00
Jefe de almacén	948'20	852'50	742'50	De 25 años	456'50	456'50	456'50
Jefe de sucursal	948'20	852'50	742'50	De más de 25 años . . .	456'50	456'50	456'50
Jefe de grupo	880,00	825'00	715'00	Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.			
Jefe de sección	852'50	797,50	687'50				
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador		770'00	660'00				
Viajante	759'00	698'50	632'50	GRUPO IV			
Corredor de plaza	698'50	660'00	616'00	Dibujante	990'00	852,50	852'50
Dependiente de 25 años	665'50	632'50	605'00	Escaparatista	990'00	852'50	852'50
Dependiente de 22 a 25 años	572'00	539'00	506'00	Rotulista	935'00	797'50	797'50
Ayudante	445'50	401'50	368'50	Cortador	885'50	726'00	726'00
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.				Cortador ayudante	632'50	539'50	539'50
Aprendiz:				Profesionales de oficio:			
Primer año	137,50	115'50	99'00	De primera	572'00	572'00	572'00
Segundo año	176'00	143'00	110'00	De segunda	522'50	522'50	522'50
Tercer año	225'50	181'50	154,00	Ayudante de oficio	473'00	473'00	473'00
Cuarto año	308'00	266'00	264'00	Capataz	543'95	543'95	543,95
GRUPO III				Mozo especializado	525'00	525'00	525,00
Jefe administrativo	1100'00	1100'00	1100'00	Telefonista	445'50	445'50	445'50
Jefe de sección	913'00	913'00	913'00	Mozo	487'25	487'25	487'25
Contable, cajero taquimecanógrafo idioma extranjero	869'00	869'00	869'00	Envasadora o embaldora	357'50	357'50	357'50
Oficial administrativo . .	665'50	665'50	665'50	Repasadora de medias . . .	357'50	357'50	357'50
Auxiliar administrativo . .	440'00	440'00	440'00	Cesadora de sacos	357'50	357'50	357'50
Aspirante:				GRUPO V			
De 14 a 16 años	236'20	236'50	236'50	Conserje	495'00	495,00	495'00
De 16 a 18 años	246'50	246'50	246'50	Cobrador	550'00	550'00	550,00
				Vigilante o sereno, ordenanza, portero . . .	423'50	423,50	423'50
				Personal de limpieza (por hora)	1,80	1,80	1'80

Plus especial en Madrid y Barcelona.—Sobre los salarios establecidos en el presente cuadro de la primera zona, el personal que presta servicios en Madrid y Barcelona percibirá un plus especial del 15 por 100.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores el amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 47 de la propia Reglamentación, queda constituido por el 25 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida del 25 por 100 establecido por Orden de 21 de julio de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente Disposición.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1.º de febrero próximo, se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 3.—Jefes y Oficiales Retirados por edad y extraordinarios.

Día 4.—Montepío Militar letras A a Ll.

Día 5.—Montepío Militar letras M a Z.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de enero de 1954.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Delegación Provincial de Trabajo

Beneficiario del seguro de enfermedad

Por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1953 (B. O. número 271), se dispone que para recibir

asistencia del Seguro de Enfermedad, es preciso que los asegurados presenten, en el momento de solicitarla, el recibo corriente de salarios, en el cual ha constar, de manera inexcusable, la Entidad Colaboradora y el número de asegurado aun cuando en los impresos no figurasen casillas al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 21 de enero de 1954.

—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 9 de diciembre de 1953.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva.

Magistrados: D. Fausto Sánchez Hernández, don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.

Vocales: Don Ernesto Ruiz G. de Lináres, don Carlos Huidobro Oriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, el presente recurso contencioso administrativo, promovido por don Isaías Ramos Peláez, mayor de edad, casado, Brigada de la Guardia Civil, retirado, vecino de Gamonal de Riopico, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 78, del ejercicio de 1952, sobre utilidades, en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de

fecha 11 de abril del corriente año, el recurrente don Isaías Ramos Peláez, acude a este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 78 del año 1952, fecha 29 de dicho año, cuyo traslado acompaña, suplicando al Tribunal se sirva tener por interpuesto dicho recurso contra mencionado fallo, por parte en el mismo y reclamar el expediente administrativo, habiéndose tenido por interpuesto y por parte al recurrente, y reclamado el expediente y hecha la publicación de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, recibido que fué dicho expediente, del mismo aparece que: por escrito de fecha 7 de agosto de 1952, don Isaías Ramos Peláez, Brigada de la Guardia civil retirado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, manifiesta que al hacer efectivos los haberes del mes próximo pasado, se le hizo un descuento del 8 por 100 de utilidades, cosa que nunca ocurrió durante los ocho años que lleva de retirado por estar comprendido en una disposición que dice que las clases de tropa quedan exentas del citado descuento, tanto en activo como de retirado, por ello tuvieron en cuenta al señalarle el haber pasivo de los noventa céntimos del sueldo de Capitán a los Brigadas que llevaban treinta años de servicio, no acumularles para el retiro los quinquenios que les correspondían, alegando que a los Capitanes se les hacía el descuento de utilidades y a los Brigadas no; que desde que fué retirado no ha tenido aumento alguno en los haberes pasivos, por lo que suplica se digne ordenar sea suspendido el descuento de utilidades sufrido por el recurrente por creerlo así de justicia, y seguido el expediente por sus trámites se dictó con fecha 29 de noviembre de 1952 el fallo número 78 del ejercicio de dicho año, en el

que se establecen los siguientes: Considerando: que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931 que modificó los artículos 14 y 15 del R. D. de 15 de diciembre de 1927, hay que interpretarlo en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que al efecto establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945 aclaratoria de aquel Decreto y la cual excluye de la exención a los haberes tanto activos como pasivos de las clases de tropa cuando en realidad dejan de serlo, al pasar por su cuantía a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil y Carabineros ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria. Considerando: que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado en la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 y que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre último se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó, previa prórroga por diez días más, dentro del término, por medio del oportuno escrito, alegando como hechos los que ya constan al reseñar el expediente y citando como fundamentos de derecho el Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, 20 de abril de 1931, Ley de 4 de diciembre de 1931 desarrollada por el Reglamento aprobado por Decreto 18 de agosto de 1932, reglamento aprobado por Decreto de 10 de julio de 1935, que comenta, suplica al Tribunal dicte en su día sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido 29 de noviembre de 1952, número 78 del Tribunal Económi-

co Administrativo de Burgos, dejándole sin efecto y declarando que los haberes pasivos que disfruta el recurrente se hallan totalmente exentos de la contribución de utilidades, cualquiera que sea su cuantía y condene a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes a partir de primero de julio de 1952, y a que se abstenga en lo sucesivo de efectuar tales descuentos, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 22 de octubre último, se tuvo por formulada la demanda y con entrega de copia se confirió traslado al señor Fiscal del Tribunal, quien evacuó dicho trámite por escrito de fecha 14 de noviembre siguiente, admitiendo como ciertos los hechos sentados de contrario en el escrito de formalización de recurso, debiendo únicamente añadir que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado, de 26 de junio de 1952, y citando como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando suplicando al Tribunal se sirva, en su día dicte sentencia por la que, al confirmar en todas sus partes el fallo recurrido, sea desestimado el recurso, con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por providencia de 17 de noviembre próximo pasado se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y estando exceptuado de este trámite por su cuantía, se señaló para discutir y votar la sentencia procedente el día 5 del actual, a las doce de su mañana, en cuyo día tuvo lugar.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fausto Sánchez Fernández.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de pertinente aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer liquidación por Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Brigada de la Guardia civil don Isaías Ramos Peláez, obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no ser conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil, nunca podría concederle valor de contradicción en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquélla ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados cualquiera que sea la cuantía de los mismos gozarán de exención del Impuesto de Utilidades y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlos en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo

pase a la situación de retirado le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar, sin desconocer la realidad jerárquica el que haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del Impuesto respecto de su haber y que hay que estimar fundado recurso que ha interpuesto por tal razón.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 78 del Tribunal Económico administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente D. Isaías Ramos Peláez, se hallan exentos de la contribución de utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Fausto Sánchez.—Gaspar Fernández-Lomana.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Fausto Sánchez Hernández, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en Burgos, a 9 de diciem-

bre de 1953, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Garde. Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y dé que certifico. Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, exido la presente que firmo en Burgos a 14 de enero de 1954.—Joaquín Garde.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., que solicita la concesión administrativa necesaria para variar en parte el trazado de la línea de alta tensión, propiedad de dicha Sociedad, que parte de la subestación de Los Balbases y pasa por Villazopeque, Pampliega y Villaquirán de los Infantes y construir una nueva línea que, partiendo desde el último punto, termine en la finca «Coto Gallo», sita en el término de Los Balbases.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, se acompaña por el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el río Arlanzón, una línea de energía eléctrica, la carretera de Burgos a Portugal por Salamanca en su cruce por Mel-

gar de Fernamental a Pampliega, y varios arroyos y caminos.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constar en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., la construcción de una parte de la línea de subestación de Los Balbases-Villaquirán, variando al mismo tiempo su trazado actual la construcción de centros de transformación en Villazopeque, Elevadora de Aguas, Pampliega y Villaquirán de los Infantes; la construcción de un tramo de línea en Villaquirán para empalmar el nuevo centro de transformación con la actual línea que sale hacia Villaldermiro; la construcción de la línea de Villaquirán a «Coto Gallo», y centro de transformación en esta finca; la construcción de la línea de baja tensión desde la Elevadora de Aguas hasta Palazuelos de Muñó.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces, y sobre toda clase de terrenos de dominio

público a que afecta la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Burgos el Ingeniero Industrial don Benito Guerra, no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

4.^a Las líneas serán aéreas, las tensiones de 5.000 voltios en las líneas de alta tensión y 220/127 voltios en las líneas y red de baja tensión. La potencia a transportar es al principio de la línea, de 250 K. V. A., hasta la Elevadora de Aguas, instalándose las siguientes capacidades; Elevadora de Aguas, 75 K. V. A., y «Coto Gallo» 40 K. V. A. El resto hasta 250 K. V. A. corresponde a la fábrica de harinas de Achirica y a los pueblos que se les suministran por esta línea.

Los conductores a emplear son: varilla de cobre de 5 m/m. de diámetro en la línea subestación Los Balbases Villaquirán y varilla de cobre de 3 m/m. de diámetro, en las líneas Villaquirán «Coto Gallo» y Elevadora Pampliega.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general serán de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20 grados, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado, provinciales.

7.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto

no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces, no tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada, en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce; cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce de carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximarlos entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.^a En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes, para en los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones acerca de la elección del punto

de cruce de la misma con aquéllas.

10. En los centros de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del «B. Of. Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecte al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones necesarias que considere la Administración, ya sea

por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquéllas, o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, subsidio familiar, vejez, seguro de enfermedad y contrato de trabajo, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes

de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la anulación de concesión.

Burgos, 7 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Las subastas para aprovechamiento de resinas del monte «El Carrascal», propiedad de este Ayuntamiento, anunciadas en el B. O. de la provincia del día 12 de enero, se celebrarán en lugar del día 30, los días 6 de febrero para la primera y 12 del mismo para la segunda, todo a la misma hora e idénticas condiciones.

Hontoria de Valdearados, 22 de enero de 1954.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Sindicato de Regantes del Canal de Guma

La Comunidad de Regantes del Canal de Guma celebrará Junta general el día 20 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento.

A ella podrán asistir todos los regantes por sí o por medio de apoderado.

Dado el interés de los asuntos a tratar, se ruega el mayor número de asistentes.

Aranda de Duero, 22 de enero de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Arandilla Velasco.

Junta administrativa de Angulo de Mena

Habiendo quedado desierta la subasta de doscientas cuarenta hayas maderables, en el monte «Entrambaspeñas», de la pertenencia de Angulo de Mena, anunciada en el B. O. de esta provincia, fecha 11 de diciembre del pasado año, por segunda vez se anuncia la misma, que tendrá lugar el día 1.º de febrero próximo, en el lugar y bajo las mismas condiciones establecidas en el B. O. indicado, siendo los tipos que regirán 118.188'80 pesetas el de tasación, y 147.736 pesetas el índice.

La presentación de pliegos finalizará a las doce horas del día indicado.

Angulo de Mena, 19 de enero de 1954.—El Presidente de la Junta, Eugenio Tercilla.

Del mercado de Burgos ha desaparecido un buey tudanco, de capa blanca y tiene pelado el cuello.

Quien tenga noticias de su paradero, puede avisar a Manuel Porras, vecino de Cardeñadizo.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
 Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades
 y Agente Ejecutiva

Teléfono 2636 BURGOS